

Disponen considerar diversas opciones en la declaración adicional del Certificado Fitosanitario para la importación de semillas sexuales o asexuales de pimiento, como requisito fitosanitario equivalente, para las plagas: *Xhantomonas vesicatoria* y *Pseudomonas syringae* pv. *Syringa*

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0044-2016-MINAGRI-SENASA-DSV**

21 de octubre de 2016

VISTO:

El Informe N° 0011-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV de fecha 20 de octubre de 2016, el cual evalúa los requisitos fitosanitarios para semillas de pimiento procedente de Holanda, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el



Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y su modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, se estableció los requisitos fitosanitarios para semilla de pimienta de procedencia Holanda con la R.D. N° 342-2002-AG-SENASA-DGSV;

Que, ante el interés en importar a nuestro país semillas de pimienta de diferentes orígenes pero procedencia Holanda; la Subdirección de Cuarentena Vegetal elaboró el informe del visto con la finalidad de establecer la equivalencia entre los requisitos fitosanitarios de "campos, semilleros o lugares de producción oficialmente inspeccionados durante todo el crecimiento activo y encontrado libre *Xanthomonas vesicatoria* y *Pseudomonas syringae* pv *syringae*" y "el análisis mediante inoculación de planta (bio ensayo=bioassay) encontrada libre de *Pseudomonas syringae* pv *syringae* y prueba molecular de PCR para *Xanthomonas vesicatoria*";

Que, como resultado de dicho informe la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha considerado establecer los requisitos fitosanitarios equivalentes para las plagas *Xanthomonas vesicatoria* y *Pseudomonas syringae* pv *syringae* donde se solicite se indique en la declaración adicional del Certificado Fitosanitario que las semillas vengan de campos, semilleros o lugares de producción inspeccionados por la ONPF durante el período de crecimiento activo y encontrados libres de estas plagas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Considerar en la declaración adicional del Certificado Fitosanitario para la importación de semillas sexuales o asexuales de pimienta, como requisito fitosanitario equivalente, para las plagas: *Xanthomonas vesicatoria* y *Pseudomonas syringae* pv. *Syringa*, cualquiera de las siguientes opciones:

1. Las semillas proceden de un semillero que fue oficialmente inspeccionado por la ONPF del país de origen, durante el período de crecimiento activo del cultivo y encontrado libres de *Xanthomonas vesicatoria* y *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, o
2. Las semillas provienen de campos inspeccionados por oficiales autorizados de la ONPF del país de origen durante el período de crecimiento activo del cultivo y encontradas libres de las plagas *Xanthomonas vesicatoria* y *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, o
3. Las semillas fueron analizadas mediante diagnóstico molecular de PCR encontrándose libre de *Xanthomonas vesicatoria*, y mediante pruebas de inoculación de plantas (bio ensayo= bio-assay) libre de *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*".

Regístrese, comuníquese y publíquese

VILMA AURORA GUTARRA GARCÍA
Directora (e) de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria
Dirección de Sanidad Vegetal